

RESOLUCIÓN

Nro. NAC-DGERCGC20-0000042

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario indica que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;

Que de conformidad a datos del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, al 15 de junio de 2020, 75 cantones se encuentran en semáforo rojo, 143 cantones se encuentran en semáforo amarillo, y tan solo 3 cantones se encuentran en semáforo verde de restricciones por la emergencia sanitaria, por lo cual es necesario que se adopten las medidas que permitan continuar garantizando la ágil atención y trámite de los procesos administrativos tributarios, habilitando nuevamente los plazos y términos correspondientes, precautelando la debida observancia a las garantías jurisdiccionales del debido proceso y derecho a la defensa de los contribuyentes;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reanudar a partir del 16 de junio de 2020, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, suspendidos con Resoluciones No. NAC-DGERCGC20-0000022; NAC-DGERCGC20-0000024; NAC-DGERCGC20-0000026; NAC-DGERCGC20-0000028; NAC-DGERCGC20-0000031; NAC-DGERCGC20-0000034; NAC-DGERCGC20-0000035; y, NAC-DGERCGC20-0000038.

Los plazos y términos de los procesos administrativos suspendidos se reanudarán y decurrirán tal como se encontraban previo a su suspensión, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo

de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se mantienen suspendidos los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, cuya atención y trámite corresponda a las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas ubicadas en aquellos cantones cuya semaforización sea el color rojo. Tales plazos y términos se reanudarán una vez que el respectivo Comité de Operaciones de Emergencia (COE) dispongan su cambio a semáforo amarillo o verde, en los correspondientes cantones.

Para el caso de los plazos y términos de los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, cuya atención y trámite corresponda a las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, se mantendrán suspendidos hasta la fecha en la cual las instituciones públicas retornen a la jornada presencial.

SEGUNDA.- La suspensión referida en la disposición anterior será aplicable respecto de plazos y términos de procesos administrativos tributarios cuya atención y trámite dependa de actuaciones que deban ser cumplidas por contribuyentes o instituciones que se encuentren ubicados en jurisdicciones cantonales que permanezcan en semáforo en rojo, hasta que las mismas puedan ser realizadas en atención al correspondiente cambio de color de semaforización de conformidad con las disposiciones de los respectivos Comités de Operaciones de Emergencia (COE).

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 16 de junio de 2020.

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina Puebla
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**